

PRESENTACIÓN

A mediados de la década de los 90 la Consejería de Medio Ambiente se propuso dar un nuevo impulso a la conservación del medio natural desarrollando una figura de protección, el Monumento Natural, que aunque en un principio podría parecer de menor entidad -dadas sus dimensiones reducidas si las comparamos con los grandes espacios como Parques Nacionales, Parques y Parajes Naturales, etc.- tiene en esta circunstancia una de sus mayores virtudes. Se trata de elementos que, por su naturaleza, son muy abarcables geográficamente y reconocibles con facilidad como una unidad (un elemento con límites espaciales nítidos e internamente homogéneo), y que precisamente por ello se encuentran muy ligados a la sociedad que los rodea, por lo que su reconocimiento es mucho mayor. Esta proximidad a los ciudadanos hace que sean considerados como componentes de su entorno vital; son "sus monumentos" y como tal los tratan, cuidan y protegen en la mayoría de los casos, presentando además un orgullo legítimo cuando este reconocimiento viene de fuera.

De este modo, en el Plan Director de la RENPA, se apuesta con decisión por una figura de protección, el Monumento Natural que, aún estando previsto en las leyes estatal (Ley 4/89 de conservación los hábitats y de la flora y fauna silvestres) y autonómica (Ley 2/89 del Inventario de espacios naturales de Andalucía), todavía no había sido llevada a la práctica en nuestra comunidad, y sólo de forma muy puntual en el resto de España. Así, hasta 1996 sólo habían sido declarados Monumentos Naturales en Castilla y León y en Aragón (1990), en

Canarias (1994) y en Extremadura (1996). Ante este vacío normativo, para el desarrollo de la nueva figura de protección que suponía el Monumento Natural, la Consejería de Medio Ambiente diseñó un programa de actuación basado en tres ejes fundamentales. Por un lado, los propios mecanismos de la Consejería a través de sus delegaciones provinciales; por otro, se abrió la puerta a la intervención de otras administraciones, corporaciones locales, asociaciones, etc., para que se implicaran desde un principio y aportasen sus ideas que, sin duda, enriquecerían los resultados; y, por último, para la realización del trabajo técnico se contó con universidades andaluzas, para que desde allí los científicos redactaran un documento base donde se especificaran los criterios, los contenidos, las posibilidades legales, los requisitos más adecuados en torno a la figura de Monumento Natural y, además, se elaborara un inventario de posibles candidatos que sería el punto de partida para la posterior declaración de los mismos.

Con todo ello, el marco de actuación en torno a la figura de Monumento Natural ha tenido como base fundamental la implicación de la sociedad en la defensa y mantenimiento de los valores naturales. De esta forma, además de favorecer el conocimiento de estos monumentos fuera de su lugar de origen, se daba una merecida distinción de calidad, de carácter oficial, a unos elementos a los que la población local ya venía reconociendo desde mucho tiempo atrás. Y más aún: se ofrecía la oportunidad de corresponsabilizar a esta sociedad en la gestión, cuidado y conservación de los mismos, además de ofrecer las facilidades necesarias para su puesta en valor y uso público, de forma que este esfuerzo se viera recompensado -tam-





bién desde un punto de vista económico- con el desarrollo que puede suponer en el entorno de las localidades y comarcas donde se ubican los Monumentos Naturales. De hecho, así se reconoce en el artículo 20.1 del Decreto 225/1999, donde se dice que los voluntarios ambientales en el ámbito de los Monumentos Naturales serán personas físicas o jurídicas -vinculadas preferentemente a la localidad donde se ubican- que podrán realizar de forma altruista actividades de conservación y mantenimiento, así como de información, sensibilización y difusión de los conocimientos relativos al Monumento y su entorno. De igual forma podrán responsabilizarse de las tareas de mantenimiento, conservación y mejora de tales elementos siempre, por supuesto, bajo las directrices de la Consejería de Medio Ambiente, y en el ámbito de los convenios marco de cooperación que se firmarán entre la Consejería y las corporaciones locales u otras entidades públicas o privadas. Esta fórmula de gestión compartida -reconocida en el artículo 23 del citado decreto y en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre- contempla la posibilidad de realizar delegaciones y encomiendas de gestión a las corporaciones locales para la administración y gestión de los Monumentos Naturales; regulando las actuaciones que, bajo el interés común de ambas partes en proteger y conservar el entorno natural, se realicen en ellos. Por lo tanto el objeto principal de estos convenios será la conservación, mantenimiento y gestión del Monumento Natural. Para ello ambas administraciones se comprometerán a dotar los equipamientos necesarios para usos recreativos y educación ambiental, su mantenimiento, la recogida de residuos, la vigilancia y control, la señalización general y específica de usos e informativa, según las nor-

mas de identidad gráfica que existen para los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, etc.; todo supervisado por una comisión paritaria creada para ello. El proyecto, fruto de una laboriosa dedicación de muchas personas y entidades a las cuales hay que agradecer su participación, culmina con la publicación del libro que hoy presentamos, en el que se quiere reflejar el camino recorrido y, sobre todo, los resultados que pueden resumirse en dos decretos de declaración con un total de 35 Monumentos Naturales, repartidos por toda la geografía andaluza y que abarcan desde árboles centenarios hasta elementos geológicos peculiares, pasando por bellas cuevas, parajes singulares, tramos fluviales de gran riqueza biológica, etc. Rincones todos ellos que representan la variada y rica diversidad natural de nuestra comunidad a la que todos estamos aprendiendo a valorar y conservar.

Fuensanta Coves Botella
Consejera de Medio Ambiente.
Junta de Andalucía